

Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Otros activos
Subtema	Amortización de bienes y servicios pagados por anticipado

**Doctora**  
**FÁTIMA VERÓNICA QUINTERO NÚÑEZ**  
 Subdirectora de Gestión Corporativa  
 Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB  
 NIT 899.999.061  
[fquintero@bomberosbogota.gov.co](mailto:fquintero@bomberosbogota.gov.co)  
 Calle 20 No. 68 A - 06  
 Ciudad

**Asunto:** Respuesta solicitud de concepto técnico frente a la legalización y/o amortización de pagos anticipados y/o anticipos reconocidos en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado por parte de la Unidad Administrativa Especial – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.  
**Radicado:** UAECOB E-01052-2025003877 del 21 de julio de 2025  
**Radicado:** Nuestro 2025ER182063O1 del 23 de julio de 2025

Respetada Doctora Fátima Verónica:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En la comunicación recibida la UAECOB solicita emisión de concepto sobre las siguientes consultas:

1. (...) ¿en qué momento debe la UAE- Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá -UAECOB, realizar la legalización y/o amortización del pago anticipado entregado al contratista que ejecuta el contrato 588 de 2022 para la provisión de 7 máquinas de Bomberos a la entidad?
2. ¿la legalización y/o amortización del pago anticipado se debe hacer al momento en que se materialice la entrega efectiva de los bienes a la entidad y se proceda con la autorización del pago final, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, o; existe algún término de ley que obligue a los entes y entidades a reclasificar el valor reconocido de los pagos anticipados reconocidos en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, hacia otra cuenta diferente de la situación financiera de la UAECOB, sin que los bienes

*objeto del contrato que dieron origen al registro del pago anticipado hayan sido entregados por el contratista conforme a las obligaciones estipuladas en el acuerdo contractual?*

3. (...) *¿por cuánto tiempo pueden permanecer reconocidos a nivel contable en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, los recursos entregados al contratista correspondientes al pago anticipado realizado para la provisión de bienes a la (sic) entidades, mientras el contratista no entregue a satisfacción a la entidad los bienes contratados?*
4. *¿Existe, desde el punto de vista técnico contable, una "sobreestimación" del saldo contable de la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, cuando los bienes objeto del contrato no han sido entregados y ello ha impedido realizar cualquier reconocimiento de legalización y/o amortización de pagos entregados al contratista que ejecuta un contrato que se encuentra activo y cuenta con plazo de ejecución para la entrega real y satisfacción de los bienes?*
5. *Conforme al marco regulatorio contable vigente y los antecedentes contractuales que dieron origen al pago anticipado en una vigencia anterior a 2025, ¿cuáles son los requisitos normativos y de procedimiento que deben cumplirse para hacer el reconocimiento contable de la legalización y/o amortización de los recursos entregados a manera de pago anticipado y/o anticipo a un proveedor con el cual el ente distrital mantiene una relación contractual activa y vigente?*
6. *¿Existe a nivel normativo contable aplicable a los entes y entidades que hacen parte del Sector Central de la ECP Bogotá D.C., alguna norma que refiera que la legalización y/o amortización de pagos anticipados y/o anticipos entregados al proveedores contratista (sic) procede solo con el hecho del avance del tiempo en lugar de la entrega real o material del bien o servicio?*

## ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la UAECOB, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

1. *La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá suscribió el contrato 588 de 2022 con la UT Extintor 4x4 para el suministro de 7 vehículos de emergencias conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos y estudios previos de la licitación pública adelantada bajo el código registrado en SECOP 2 - UAECOB-LP-015- 2022, cuyo valor fue de hasta \$13,557,584,700.*
2. *En la cláusula primera del contrato 588 de 2022, se estableció la forma de pago del contrato, el cual se acordó dividir en dos pagos, así:*
  - a) *Un primer pago anticipado equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del valor del contrato, dentro de los veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura, anexando además: (i) Orden de compra y/o solicitud de pedido del chasis, bombas y tanques de agua de los vehículos operativos y la aceptación por parte del fabricante de la orden de compra de estos componentes en la cual se especifique el plazo de fabricación y se describa de manera completa y detallada la configuración, así como las medidas. Adicionalmente, debe aportar la certificación expedida por el revisor fiscal o por el*

representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato.

b) Un segundo pago equivalente al 51% del valor total del contrato, dentro de los Veinte (20) días siguientes a la correcta presentación de la factura, acompañada de la certificación del cumplimiento a satisfacción de la entrega de los bienes, expedida por el supervisor del contrato designado por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., la certificación de entrada a Almacén de la Unidad, la certificación del cumplimiento del 100% de las obligaciones del contratista expedida por el supervisor del contrato y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, conforme lo establecido en el clausulado del contrato 588-2022, una vez el contratista allegó los soportes necesarios para proceder con el primer pago, realizó, a manera de pago anticipado del contrato, el primer pago acordado el día 14 de enero de 2023, por un valor de \$6,643,216503 (sic), equivalente al 49% del monto total contratado.

4. La transacción de pago fue registrada en el aplicativo SAP BOGDATA mediante número de asignación 3001106389 del 14 de enero de 2023 y, el valor correspondiente al pago del 49% del valor total contrato, fue reconocido en la contabilidad de la UAE Bomberos Bogotá, mediante registro débito en la cuenta 1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado.

5. El contrato 588 de 2022 ha sido objeto de modificaciones contractuales, ampliando su término inicial de ejecución, teniendo en cuenta diferentes circunstancias que el contratista ha justificado durante el desarrollo del objeto contractual. Estas modificaciones incluyeron la extensión del plazo de ejecución inicial del contrato para finalizar en el segundo semestre de 2025, periodo para el cual, el contratista deberá haber realizado la entrega material de los bienes contratados a la UAECOB.

6. En octubre de 2024, la Contraloría de Bogotá D.C., remitió el informe final de auditoría financiera y de gestión No.173 realizada a la cuenta presentada por la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos por la vigencia 2023, señalando dentro del mismo, un hallazgo administrativo, “por la falta de legalización de los recursos entregados por pago anticipado del contrato 588/2022, suscrito con la Unión Temporal Extintor, por valor de \$6.643.216.504, situación que afecta el saldo de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado (código 1905) al cierre de la vigencia fiscal 2023”, ya que en su criterio, el saldo de la cuenta se encontraba sobreestimado en cuantía de \$6,643,216,504, teniendo en cuenta que al cierre del ejercicio 2023, dentro del análisis realizado por la misma Contraloría, no evidenció ningún movimiento de legalización del primer pago realizado al contrato 588-2022, situación que señaló el ente de control, “se presenta por la falta de legalización y/o amortización de los pagos efectuados el cual viene desde vigencias anteriores, afectándose el saldo de esta cuenta.”

7. En respuesta a la observación planteada por la Contraloría de Bogotá, la UAECOB argumentó que el contrato 588-2022, para diciembre de 2023, se encontraba en ejecución y que, en razón a que el contratista, al cierre de 2023, no había hecho la entrega real y efectiva

*de los bienes a la UAEcob, el saldo del pago anticipado entregado al contratista, permanecía inalterado y reconocido en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado.*

*La UAEcob informó a la Contraloría que, en el momento en que el supervisor del contrato recibiera a satisfacción los bienes objeto de la compra, tramitara la cuenta para el segundo pago y se realizará el ingreso de los bienes al almacén de la entidad, se cumplirían las condiciones formales necesarias para hacer la legalización del pago anticipado entregado al proveedor, lo cual a nivel contable se reflejaría acreditando el saldo de la cuenta- 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, y reconociendo el ingreso de los bienes en las cuentas 16- de Propiedad planta y equipo por el valor total de la compra contratada.*

*Por lo anterior, la entidad manifestó a la Contraloría de Bogotá que no aceptaba la observación respecto de la sobreestimación en la cuenta 1905 – Bienes y servicios pagados por anticipado, ya que el contrato 588-2022, al cierre de 2023, 1) se encontraba en ejecución, 2) los bienes aún no habían sido entregados por el proveedor, lo cual, a pesar del tiempo transcurrido, impedía que se hubiera realizado la legalización y/o amortización del pago anticipado y, consecuentemente, la afectación del registro reconocido en la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado, y 3) el criterio esbozado por la Contraloría para la legalización y/o amortización del activo reconocido en bienes y servicios pagados por anticipado, no correspondía con ningún criterio normativo doctrinal aplicables dentro del proceso contable de entes del sector central de la ECP Bogotá D.C.*

*En este sentido, manifestó la UAEcob a la Contraloría de Bogotá que, hasta tanto se recibieran a satisfacción los bienes objeto del contrato, el reconocimiento del pago anticipado entregado al contratista en desarrollo del contrato 588-de 2022, debía permanecer reconocido contablemente en la cuenta 1905– Bienes y servicios pagados por anticipado, hasta tanto se cumplieran los requisitos para su legalización:*

1. *Entrega a satisfacción de los bienes al supervisor del contrato.*
2. *Ingreso de los bienes al almacén de la UAEcob.*
3. *Trámite de la segunda cuenta para pago por parte de la supervisión del contrato.*
  
8. *Analizada la respuesta de la UAEcob, el ente de control no aceptó los argumentos, confirmó el hallazgo y mantuvo su postura de la sobreestimación de la cuenta por la (sic) valor de \$6.643.216.504, basándose en el criterio de la edad que tenía el registro de reconocimiento del pago anticipado (el cual a diciembre de 2023 cumplía 12 meses de reconocimiento contable), no obstante (sic) lo argumentado por Bomberos Bogotá, respecto de que el criterio de legalización aplicable para este tipo de pagos, subyace en lo convenido contractualmente y en que se materialice la recepción real y material de los bienes a satisfacción por parte del ente que contrata.*
  
9. *Derivado de la confirmación de este hallazgo, la Contraloría de Bogotá, emitió una opinión negativa respecto de los estados financieros de la UAEcob presentados con corte a 31 de diciembre de 2023, la cual quedó plasmada en el informe de auditoría No 173 de 204 emitido por el ente de control.*
  
10. *Como indicamos en párrafos anteriores, el contrato 588-2022 se encuentra actualmente en ejecución y su plazo finaliza en el segundo semestre de 2025. El proveedor que ejecuta el contrato ha manifestado que los bienes serán entregados antes de la finalización del plazo de ejecución, conforme con las condiciones contractuales acordadas con la UAEcob.*

11. *Teniendo en cuenta lo anterior, durante el año 2024, el saldo de la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, no tuvo ningún movimiento en lo relacionado con el contrato 588-2022, ya que los activos terminados solo se recibirían en el transcurso del año 2025.*

12. *En consecuencia, la UAEcob estima que la Contraloría de Bogotá, para la auditoría del periodo 2024, la cual actualmente adelanta el ente de control, observe nuevamente la situación que anotó para la vigencia 2023, respecto de la sobreestimación de la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, con lo que también es probable que, vuelva a incluir como hallazgo de auditoría dicha sobreestimación del saldo de la cuenta, ya que conforme al criterio del control, interpreta erradamente que la legalización, debería haberse realizado antes del cierre fiscal del año 2023, y no necesariamente de forma coincidente con el término de ejecución contractual y de la entrega real y material de los bienes terminados a la entidad, en este caso, los vehículos de Bomberos.*

13. *Por estas razones, se hace necesario para la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá- UAEcob, que el ente que dirige la contabilidad y procesos contables a nivel de entes y entidades que conforman el Sector Central de Bogotá D.C., aclare a este ente, si existe a nivel doctrinal, procedimental o normativo contable, orientación diferente al criterio que se ha esbozado por parte del área contable de la UAEcob y por la supervisión del contrato de Bomberos Bogotá, respecto de la legalización de recursos por pagos anticipados realizados a proveedores, a efectos de poder establecer si el reconocimiento realizado por la UAEcob, es congruente con las normas vigentes, las posiciones doctrinales y las connotaciones respecto de la ejecución contractual que han sido citadas en los considerandos anteriores.*

14. *También es necesario, considerando lo presentado por la entidad y lo expuesto por el ente de control en su informe de auditoría a la vigencia de 2023, y el impacto que ello tuvo en la opinión negativa sobre los estados financieros de la UAEcob, tener una orientación técnica de parte de la Dirección Distrital de Contabilidad respecto del análisis realizado por Bomberos Bogotá, a fin de que los estados financieros de la UAEcob, presenten razonablemente la información agregada en los mismos.*

Por su parte, el INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAEcob, del PAD 2024, indica:

3.2.1.2. *Hallazgo administrativo por la falta de legalización de los recursos entregados por pago anticipado del contrato 588/2022, suscrito con la Unión Temporal Extintor, por valor de \$6.643.216.504, situación que afecta el saldo de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado (código 1905) al cierre de la vigencia fiscal 2023*

*En la evaluación de la cuenta Bienes y Servicios Pagados por Anticipado, subcuenta 19051401 “Abono parcial a contratos de ejecución instantánea”, se observó que a 31 de diciembre de 2023 existe un saldo por \$6.643.216.504 correspondiente al pago anticipado del contrato 588/2022 suscrito con la Unión Temporal Extintor. En el análisis de la cuenta vigencia 2023, no se evidenció ningún movimiento relativo a este contrato, por lo que el saldo se mantuvo igual al cierre de dicha vigencia.*

*Los hechos anteriores incumplen lo contemplado en los literales a), g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo de cierre del 001 del 12 de*

diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación. Numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN (Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable).

(...)

*Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal*

*La UAECOB señala en la respuesta, entre otros aspectos que: "...las razones de facto que no han permitido que, hasta la fecha, Bomberos Bogotá haya realizado la legalización del pago anticipado entregado al contratista en ejecución del contrato 588 de 2022, es importante mencionar, que, como ocurre con cualquier pago anticipado pagado por la Unidad, la legalización de este procede solamente, una vez la entidad reciba total o parcialmente los bienes que pretendió adquirir con la celebración del contrato, y que el respectivo supervisor autorice el pago que corresponda al valor de los bienes que están siendo recibidos por la entidad a satisfacción".*

*Igualmente, agrega: "Así las cosas, la legalización del pago anticipado, a efectos contractuales, no procede, mientras los bienes no sean recibidos por la Unidad, ya sea total o parcialmente y, además, se haya autorizado por parte de la supervisión el pago de la cuenta entregada por el contratista equivalente al valor de los bienes facturados a Bomberos. El saldo por el anticipo entregado, el cual se refleja en la cuenta 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado, continuará observándose en dicha cuenta, hasta tanto no se realice la entrega material de los bienes".*

*Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y como quiera que los recursos desembolsados y los hechos económicos no han sido reconocidos en los estados financieros por la falta de legalización de los mismos, lo cual incidió en la información financiera al cierre de la vigencia 2023. En consecuencia, la presente observación se confirma como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.*

## CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04<sup>1</sup>, emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

### **4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**

#### **4.1. Representación fiel**

20. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

21. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

22. *Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada*

<sup>1</sup> Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobreestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

## 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

**42. Devengo:** los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

**43. Esencia sobre forma:** los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(...)

### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

#### 6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

56. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

(...)

## **6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros**

78. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

79. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

(...)

### **6.2.1. Reconocimiento de activos**

(...)

82. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...)

### **6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos**

89. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.

(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.21<sup>2</sup> contempla la siguiente dinámica para la cuenta 1905 – BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO:

#### **DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.

<sup>2</sup> Actualizado con las resoluciones 436 y 451 de 2024 de la CGN.

#### DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.

2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.

3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago anticipado.

De igual forma, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno describe la dinámica de la cuenta 1615 - CONSTRUCCIONES EN CURSO así:

#### DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las edificaciones; las plantas, ductos y túneles; las redes, líneas y cables; y otras propiedades, planta y equipo que se encuentran en construcción.

#### DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1-El valor de las erogaciones directamente atribuibles a las construcciones hasta cuando estén en las condiciones necesarias para que puedan iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

2-El valor de las construcciones recibidas en una transacción sin contraprestación.

SE ACREDITA CON:

1-El valor de las construcciones terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentre en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

2-El valor de los materiales y demás elementos sobrantes cargados a las obras o instalaciones, que se reintegren.

3-El valor de las construcciones en curso enajenadas o transferidas

(Subrayados fuera de texto)

La CGN emitió el concepto 20251100002111 del 30 de enero de 2025, en donde señalo en sus conclusiones lo siguiente:

(...)

1. *Tratamiento contable de la entrega anticipada de recursos* *El registro contable de la entrega de recursos dependerá de la naturaleza del desembolso; es decir, si tienen la condición de un pago anticipado o de un anticipo o si se trata del pago de obligaciones reconocidas previamente derivadas de la obtención de bienes o servicios.*

*La USPEC registrará los recursos entregados a ENTerritorio con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, si los recursos se entregan a título de anticipo, o un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADOS, si los recursos se entregan a título de pago anticipado, y un crédito en la subcuenta que corresponda...*

*(...)*

*3. Legalización de recursos por parte de ENTerritorio ante la USPEC La USPEC reconoce en su contabilidad los bienes recibidos en la ejecución del contrato cuando le hayan sido transferidos tanto los riesgos como las ventajas inherentes asociadas a estos, clasificándolos de acuerdo con la destinación futura prevista para estos bienes.*

*Así las cosas, si la USPEC recibe los bienes una vez están finalizados, debitará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza del bien, y en el caso en que reciba de forma parcial o gradualmente los bienes con base en la suscripción de actas de recibo parcial o documento correspondiente, debitará la subcuenta que corresponda denominada en proceso o en construcción. En cualquiera de los casos acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, dependiendo de la naturaleza de la entrega anticipada de recursos. Si el valor de los bienes o servicios recibidos excede los recursos girados, la diferencia la reconocerá acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.*

*(Subrayados fuera de texto)*

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionadas, damos respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los hechos económicos deben ser reconocidos contablemente en atención al principio de devengo, según el cual, los hechos económicos se reconocen en el momento en que ocurren, es decir, cuando se generan los derechos y obligaciones, o cuando estos tienen incidencia en los resultados del periodo contable correspondiente. En este sentido, a continuación, se abordan las respuestas a las preguntas, a partir del contexto suministrado:

### Pregunta 1 y 2.

Con relación al momento en el cual la UAEcob debe realizar la legalización de los recursos entregados en atención al contrato 588 de 2022, es preciso indicar que, el pago anticipado registrado en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO debe amortizarse en el momento en que se reciban los bienes contratados, es decir, una vez se produzca la entrega efectiva de las máquinas de bomberos, conforme a lo estipulado en el contrato y previa verificación de cumplimiento por parte del contratista.

Lo anterior, se ajusta con lo señalado en la dinámica de la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, solo si existieren modificaciones a las obligaciones del contrato en donde las partes acuerden la viabilidad de recibir las máquinas de bomberos de forma parcial o gradual, la UAECOB podrá realizar la reclasificación de la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO a la subcuenta y cuenta del grupo de PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO que corresponda a la naturaleza y destinación de los elementos.

También es pertinente indicar que la UAECOB deberá determinar si desde una perspectiva jurídico - contractual puede fijar un término legal que evidencie el incumplimiento por parte del contratista y pueda originar un derecho claro, expreso y legalmente exigible, caso en el cual se configura un cambio en el hecho económico reconocido inicialmente y, por tanto, proceda una reclasificación del valor registrado en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO hacia la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo de CUENTAS POR COBRAR.

Así las cosas, entre tanto no existan condiciones de entrega parcial o gradual, o cambios en el hecho económico, la legalización y amortización de los pagos anticipados debe efectuarse cuando se cumplan las condiciones contractuales que acrediten la entrega real y material de los bienes, sustentada con los documentos soporte que requiera el Ente según sus políticas operativas y procedimientos, dado que la esencia económica de la operación es la adquisición de bienes por la UAECOB.

### **Pregunta 3.**

Respecto al tiempo en que pueden permanecer reconocidos los recursos entregados al contratista en la cuenta 1905 - BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, estos continuarán registrados en tal cuenta mientras subsista la expectativa razonable de cumplimiento contractual y entrega de los bienes, pues el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no presenta un límite temporal específico, no obstante, con el propósito de contribuir a la gestión de los saldos allí reconocidos, este Despacho recomienda a la UAECOB:

- Realizar los seguimientos permanentes a la ejecución del contrato.
- Evaluar el riesgo de obsolescencia tecnológica de los bienes a recibir.
- Revisar si las condiciones contractuales permiten entregas parciales o graduales que puedan contribuir al cumplimiento del objeto contractual.
- Revelar adecuadamente en las notas a los estados financieros la información relativa al saldo en contabilidad y a los avances en la ejecución del contrato, entre otros aspectos que proporcionen claridad sobre la antigüedad de los saldos.

### **Pregunta 4.**

Con relación a la sobreestimación de saldos contables, desde el punto de vista técnico contable y en observancia de lo señalado en las Características Cualitativas de la

Información Financiera de Propósito General, la representación fiel se apoya en una descripción neutral de los hechos económicos y esta a su vez de la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al realizar juicios bajo condiciones de incertidumbre, esto, contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobreestimados, ni subestimados. De modo que, para el caso del activo reconocido por concepto de pagos anticipados no se considera tal sobreestimación entre tanto, el contrato 588 de 2022 esté en ejecución y, exista una expectativa razonable de cumplimiento del objeto contractual, y el pago anticipado esté debidamente soportado.

#### **Pregunta 5.**

En cuanto a los requisitos normativos y procedimentales para el reconocimiento contable de las legalizaciones de los recursos entregados en el marco del contrato 588 de 2022, la UAEcob debe, en primer lugar, establecer el momento en que se cumple el objeto contractual, es decir, cuando se satisfacen las obligaciones generales y específicas. Posteriormente, para reflejar en la contabilidad los hechos económicos derivados de la ejecución del contrato, deberá observar lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN, en lo referente al reconocimiento de activos, pasivos, ingresos, gastos o costos que tengan probabilidad de generar entradas o salidas de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, y cuya medición sea fiable.

Con relación a los procesos y procedimientos que deben cumplirse, la UAEcob debe establecer en sus políticas de operación, aspectos relacionados con el flujo de información, conciliación, soportes documentales y demás requisitos para la legalización de los recursos.

#### **Pregunta 6.**

Respecto a si existe documentación específica dirigida a quienes conforman la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., que indique que la amortización de los pagos anticipados y/o anticipos entregados debe realizarse en función del tiempo, es necesario señalar que este Despacho no ha identificado disposiciones normativas explícitas que establezcan dicho criterio como único u obligatorio. Sin embargo, en el marco del reconocimiento contable, la amortización de estos recursos debe responder a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de las obligaciones pactadas y a la evidencia del uso o consumo del bien o servicio asociado, lo cual puede implicar una amortización basada en el tiempo, en el avance físico o en hitos contractuales, según corresponda.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA  
Contador General de Bogotá  
Despacho del director distrital de Contabilidad

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación  
Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: Miguel Ángel Monroy Pérez, Contratista